

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., octubre seis (6) de dos mil veintidós.

Radicación: Pertenencia No. 2022 0278
Demandante: MARIA FANNY AGUIRRE
Demandado: BETULIA MARTINEZ MORENO.

Revisada la demanda de acuerdo a los artículos 89 y 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., subsane lo siguiente:

1. De conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P., allegar y/o acreditar mediante la documental pertinente el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión, para el año 2022, es decir cuando fue presentada la demanda.
2. De conformidad con el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., preséntese demanda debidamente integrada y poder, dirigiéndolos contra todas las personas que figuren como titulares de derecho real sobre el bien objeto de usucapión, de acuerdo con lo indicado en el certificado de pertenencia aportado.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez